



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
Nº 478-2023-P-CO-UNADQTC

Cusco, 12 de setiembre de 2023.

VISTOS:

La Resolución Presidencial N° 089-2023-UNADQTC/PCO, la Solicitud S/N registrada con Expediente N° 3650-2023, Informe N° 334-2023-UNADQTC/PCO-VPA, Memorandum N° 1290-2023-UNADQTC/PCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, que cambia la denominación: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del artículo 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 089-2023-2023-UNADQTC/PCO, de fecha 10 de marzo de 2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se aprueba en el Artículo Primero. Declarar como GANADORES DEL CONCURSO A LA MEJOR PRODUCCION 2022, en calidad de menciones honrosas a los siguientes concursantes: En la especialidad de DIBUJO Y PINTURA. Nilda CRUZ MELO - Mención Honrosa – 14, Abel ZUÑIGA MORA - Mención Honrosa – 14, (...);

Que, mediante solicitud S/N registrada con Expediente N° 3650-2023 de fecha 29 de agosto de 2023, el señor Abel Zuniga Mora, identificado con D.N.I. N° 73958387, solicita la rectificación del su apellido paterno emitido en la Resolución Presidencial N° 089-2023-UNADQTC/PCO de fecha 10 de marzo de 2023, como ZUÑIGA, debiendo ser lo correcto ZUNIGA, (sin la virgullita que generalmente es identificada como la tilde de la eñe) para dicho efecto adjunta la Resolución Presidencial en mención, así como, una copia simple de su Documento Nacional de Identidad;

Que, con Informe N° 334-2023-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 31 de agosto de 2023, el Vicepresidente Académico, Mg. Yohn Augusto Lasteros Holgado, solicita la rectificación de apellido paterno del Sr. ABEL ZÚNIGA MORA, dando a conocer al al Presidente de la Comisión Organizadora que, habiendo verificado la documentación presentada por el señor Abel Zuniga Mora, efectivamente el apellido paterno del recurrente se encuentra consignado de manera errónea, por lo que, solicita la rectificación del apellido paterno en la Resolución correspondiente;

Que, a través del memorandum N° 1290-2023-UNADQTC/PCO de fecha 04 de setiembre de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora, Mg. José Luis Fernández Salcedo, dispone la emisión de la Resolución Presidencial, efectuando la rectificación correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 478-2023-P-CO-UNADQTC

11-SETIEMBRE-2023

Que, en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Que, el numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificador con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...);

Que, téngase presente que el error material, atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- RECTIFICAR el error material, contenido en la Resolución Presidencial N° 089-2023-2023-UNADQTC/PCO, de fecha 10 de marzo de 2023, específicamente en el extremo correspondiente al artículo primero con relación al apellido paterno del recurrente; debiendo emitirse como "ABEL ZUNIGA MORA", y quedar de la siguiente forma;

DIBUJO Y PINTURA			
N°	Nombre y apellido	Distinción	Punt.
	Nilda CRUZ MELO	Mención Honrosa	14
	Abel ZUNIGA MORA	Mención Honrosa	14



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco
COMISIÓN ORGANIZADORA



PRESIDENCIA

N° 478-2023-P-CO-UNADOTC

11-SETIEMBRE-2023

Quedando subsistentes todos los demás extremos de la Resolución Presidencial N° 089-2023-2023-UNADQTC/PCO, de fecha 10 de marzo de 2023.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las áreas pertinentes de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Abog. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



Mg. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
PCO.VPA. /interesado.Arch/2023.